

**PROYECTO
de LEY sobre**

DELITOS ECONÓMICOS ASPECTOS TRIBUTARIOS

INTRODUCCIÓN

Este tercer *Newsletter* del tema, se enfoca en los efectos que en el ámbito tributario tendrá el Proyecto de **“Ley de Delitos Económicos y Atentados contra el Medio Ambiente”**, aprobado por el Congreso el 15 de mayo pasado (el “Proyecto de Ley”); asunto que es de alta relevancia para el mundo de los negocios y, más aún, después de la reciente noticia que la Fiscalía y el Servicio de Impuestos Internos (el “SII”) firmaron un acuerdo para fortalecer la persecución de los delitos tributarios.

Tal como se mencionó en un boletín previo, el Proyecto de Ley (hoy vetado en algunos aspectos por el Presidente de la República y en camino a su revisión constitucional) sistematiza más de 200 conductas delictivas de diversos cuerpos legales, dándoles el carácter de “delitos económicos” bajo ciertas condiciones; categorización que tiene como principal efecto un aumento considerable de sus penas.

Particularmente, la incorporación en este Proyecto de Ley de algunos de los delitos tributarios existentes en el Código Tributario (“CT”) implicará que, **sin existir un cambio en la descripción de las conductas o tipos penales, las infracciones que más adelante se indican, tendrán una ampliación en las personas que pueden cometerlos (sujetos activos) y una mayor severidad en las penalidades y en multas aplicables.**

EXCEPCIONES

Antes de entrar en el resumen, creemos útil acotar que, en el ámbito de los delitos tributarios, este Proyecto de Ley no se aplicará a los hechos delictivos que ocurran en las micro o pequeñas empresas¹; los que solo mantendrán su carácter de hechos delictuales en el contexto del CT, y no como un “delito económico” propiamente tal. Esta inaplicabilidad no es menor porque el 95% de las empresas que informaron ventas o de las cuales el SII posee información respecto del año comercial 2021², son entidades pertenecientes a ese segmento; los que conforme a la definición establecida en la Ley N°20.416, se trataría de empresas con ingresos inferiores a 2.400 UF (“microempresa”), o con ingresos entre 2.400 y 25.000 UF (“pequeña empresa”).

¹ En el caso de que la empresa involucrada forme parte de un grupo empresarial, para determinar si corresponde la inaplicabilidad señalada en el Proyecto de Ley, deberán sumarse los ingresos del grupo para determinar si califica como micro o pequeña empresa.

² Información obtenida desde las bases de datos estadísticas del SII, bajo el criterio “Estadísticas de Empresas por Tramo según ventas (5 tramos).”

EFFECTOS

Entrando a los efectos en materia impositiva, resumimos los siguientes:

- (1) En base a la clasificación efectuada por el mismo Proyecto de Ley, los delitos tributarios que se indican más adelante serán sancionados como delitos económicos de “Segunda Categoría”: Esto es, que constituirán delitos de este carácter **a condición de la conducta delictiva haya sido cometida**:
 - (i) “en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa”; o
 - (ii) “en beneficio económico o de otra naturaleza” para una empresa.

- (2) Estos delitos tributarios **pasan a formar parte de estatuto de responsabilidad penal de una persona jurídica**. De esta forma, una vez que sea aprobado como ley, en estos delitos no sólo serán perseguidas las personas naturales que hubieran intervenido de manera directa en el acto punible, sino que también, las personas jurídicas y las personas naturales que ocupen un cargo, función o posición de poder en una persona jurídica, o que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que concurren los requisitos que establece la Ley N°20.393³; extendiéndose, de esta manera, las posibilidades de persecución de responsables y la aplicación de sanciones.

- (3) Estos delitos mantienen la actual titularidad de la acción penal en materia tributaria (artículo N°54 del Código Procesal Penal) y, en consecuencia, **la Fiscalía no podrá procederse de oficio** ya que, siendo delitos de “acción pública”, su persecución sólo puede iniciarse una vez interpuesta, de manera discrecional, una denuncia o querrela de parte del Director del SII, o por una querrela del Consejo de Defensa del Estado a requerimiento del primero.

³ La ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas señala que la comisión del delito se debe haber visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva por parte de la persona jurídica, de un modelo adecuado de prevención y que el hecho no se cometa en contra de la propia persona jurídica.

LISTADO

La lista de los delitos tributarios del Proyecto de Ley⁴ se ha agrupado por tipos de conductas solo para facilidad de lectura, resumiendo el delito respectivo:

- **Respecto a las Declaraciones de Impuestos:**

- (1) La presentación maliciosa de la declaración jurada simple sobre la existencia del domicilio y la efectividad de las instalaciones, conteniendo datos o antecedentes falsos (Art. 8 ter inciso 4 del Código Tributario).

- (2) Evasión de impuestos obtenida por la declaración maliciosamente falsa o incompleta (Art. 97 N°4 inciso 1, del Código Tributario).

- (3) Omisión maliciosa de declaraciones de impuestos (Art. 97 N°5 del Código Tributario) .

- (4) Obtener fraudulentamente devoluciones de impuestos (Art. 97 N°4, inciso 3, del Código Tributario).

- (5) Proporcionar maliciosamente datos falsos en la declaración inicial o en declaraciones para timbrar documentos (Art. 97 N°23, inciso 1, del Código Tributario).

- (6) Facilitar concertadamente los medios para que se incluyan maliciosamente datos falsos en las declaraciones señaladas (Art. 97 N°23, inciso 2, del Código Tributario).

- **Delitos relacionados a Facturas y al Impuesto al Valor Agregado (“IVA”):**

- (7) Maniobras maliciosas para aumentar el monto de los créditos o de las imputaciones, en el IVA e impuestos de retención o recargo (Art. 97 N°4, inciso 2, del Código Tributario).

- (8) Uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, en relación a los incisos anteriores (Art. 97 N°4, inciso 4, del Código Tributario).

- (9) Confección o venta maliciosa de facturas u otros documentos tributarios, para la comisión de delitos tributarios (Art. 97 N°4 inciso 5, del Código Tributario).

⁴ Toda esta normativa pertenece al Código Tributario.

- **Delitos relacionados a Donaciones:**

- (10) Recibir en forma dolosa y reiterada, contraprestaciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios. Simular dichas donaciones (Art. 97 N°24, inciso 1, del Código Tributario).
-
- (11) Destinar dolosamente donaciones que otorgan beneficios tributarios a fines diferentes de los que corresponden (Art. 97 N°24, inciso 2, del Código Tributario).
-
- (12) Deducir en forma dolosa y reiterada, como gasto de primera categoría, donaciones que la ley no autoriza (Art. 97 N°24, inciso 3, del Código Tributario).
-

- **Delitos relacionados a Otras Conductas:**

- (13) Comercio sobre mercaderías, valores o especies que no han pagado el impuesto correspondiente (Art. 97 N°8 del Código Tributario).
-
- (14) El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria (Art. 97 N°9 del Código Tributario).
-
- (15) Reapertura de establecimiento clausurado por el SII (Art. 97 N°12 del Código Tributario).
-
- (16) Destrucción o alteración de sellos o cerraduras puestos por el SII (Art. 97 N°13 del Código Tributario).
-
- (17) Substracción, ocultación o enajenación de especies retenidas en poder del infractor por el SII (Art. 97 N°14 del Código Tributario).
-
- (18) Compra y venta de fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita (Art. 97 N°18 del Código Tributario).
-
- (19) Uso malicioso, para defraudar al Fisco, de cuños verdaderos o de otros medios tecnológicos de autorización del SII (Art. 97 N°22 del Código Tributario).
-
- (20) Venta o abastecimiento de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para consumo vehicular, entendiéndose por tal aquellas realizadas por personas que no cuenten con las autorizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.502. (Art. 97 N°26 del Código Tributario).
-
- (21) Contadores que incurren en falsedad o en actos dolosos al firmar declaraciones o balances del cliente (Art. 100 del Código Tributario).
-

- **Delitos relacionados a Zonas Francas:**

- (22) Actuar como usuario de Zona Franca sin estar habilitado o utilizar la habilitación para defraudar al Fisco (Art. 97 N°25 inciso 1, del Código Tributario).

- (23) Efectuar transacciones con usuario de Zona Franca a sabiendas que carece de habilitación (Art. 97 N°25, inciso 2, del Código Tributario). ***

CONTACTO



**ALEJANDRO
CHECHILNITZKY**

Socio

achechilnitzky@guerrero.cl



**PEDRO
PELLEGRINI**

Socio

ppellegrini@guerrero.cl



**JUAN JOSÉ
GARCÍA**

Asociado

jjgarcia@guerrero.cl



**ALEJANDRA
LEITON**

Asociada

aleiton@guerrero.cl



**MARGARITA
RIVEROS**

Asociada

mriveros@guerrero.cl



**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Asociada

mjrodriguez@guerrero.cl